



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL RIOHACHA
SALA CIVIL – FAMILIA - LABORAL
RIOHACHA – LA GUAJIRA

Riohacha, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Magistrado Ponente: Dr. LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

REFERENCIA:	VERBAL
PROVIDENCIA	AUTO
DEMANDANTE:	DORIS ALFONSO AMAYA RAMIREZ
DEMANDADO:	CARBONES DEL CERREJON
JUZGADO DE ORIGEN:	JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN SUNTOS LABORALES DE SAN JUAN DEL CESAR – LA GUAJIRA.
RADICACION No.:	44-650-31-89-001-2016-00005-01

En el caso sub-exánime, concedida la impugnación y una vez admitido el recurso de apelación por ésta Corporación –por auto 18 de octubre 2023-, en el cual se dispuso a su vez correr el traslado de cinco (5) días a la parte recurrente para sustentar el recurso de apelación, sin embargo, conforme a constancia secretarial vista a pdf 9 del cuaderno de segunda instancia , la parte demandante hoy apelante, dejó transcurrir el término de que disponía sin que procediera a sustentar ante este Tribunal el recurso de alzada.

De cara a la circunstancia advertida, se declarará desierto el recurso de apelación según disponen el art. 322 del C.G.P. y art. 12 inciso 3º de la Ley 2213 de 2022

En mérito de lo expuesto, **EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA, SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL,**

R e s u e l v e:

Primero: DECLARAR DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia.

Segundo: Sin condena en costas en esta instancia.

Tercero: NOTIFÍQUESE y una vez ejecutoriado este proveído devuélvase el expediente al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de la Guajira
Tribunal Superior Distrito Judicial
Riohacha – La Guajira

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Magistrado Ponente

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas

Magistrado

Sala Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d09ec4af60763a71115fbb4b51e8080c5d410468e2c0ff3fc2d38a30ec03137**

Documento generado en 05/12/2023 11:26:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>